

| | | | |
|--|---|----------|-------------------|
| ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ |  | FM - 003 | Versión: 2.0 |
| MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN | | | Fecha: 01/09/2024 |
| | | | Página |
| | | | 1 de 6 |
| DECRETOS | | | |

DECRETO Nº 133 DE 2024
(9 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO, SE TOMAN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DURANTE LA CENTÉSIMA SÉPTIMA (CVII) VERSIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Art. 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, el art. 315 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, establece que son atribuciones del alcalde: Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que es deber de la Administración Municipal garantizar la preservación de orden público y así mismo tomar la determinación que corresponda con el objeto de mantener el mismo.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 86 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Policía), establece el control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente código.

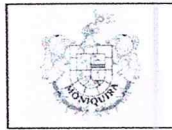
Que como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente código.



MONIQUIRÁ
Alcaldía Municipal

Teléfono: (+57) 608 728112
www.moniquira-boyaca.gov.c
contactenos@moniquira-boyaca.gov.c
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.c

Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 15426
Moniquirá, Boyacá Colombi



DECRETOS

Que es necesario facultar a las autoridades de policía y comandantes de estaciones de policía, para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que los propietarios de los establecimientos de comercio destinados al expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas deben tener un compromiso de promover hábitos de diversión más segura, implementando nuevas alternativas y motivando una conducta responsable por parte de sus clientes.

Que con el fin de impulsar la economía dentro del municipio y desarrollar el monitoreo de los horarios, surge la necesidad de reformar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, especialmente de bares, discotecas, tiendas, servicios relacionados con la prostitución y afines.

Que en los diferentes establecimientos públicos de comercio, se dará cumplimiento estricto a lo contemplado en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, relacionado con la prohibición de presencia de menores en establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas y el consumo de los mismos, lo cual será vigilado y controlado por la autoridad competente.

Los propietarios o personas responsables de fuertes emisiones de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas, lo mismo que de emplear sistemas necesarios para controlar niveles sonoros que contaminen las áreas aledañas habitables.

Que los dueños y administradores de los establecimientos comerciales, deberán colaborar con el buen comportamiento dentro de sus respectivos establecimientos y en especial mantener los niveles de decibeles en los equipos de sonido permitidos por las normas nacionales que regulan el tema.

Que hay actividades de **LA CENTÉSIMA SÉPTIMA (CVII) VERSIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO** en las que se hace necesario cierre de vías y control por parte de la Policía y los cuerpos de Socorro

Que en el Consejo de Seguridad extraordinario del día 4 de diciembre de 2024, se discutieron, entre otras cosas, la ruta de la cabalgata del 11 de diciembre y demás actividades en las que se hace necesario intervenir las vías del municipio.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo primero. Ampliar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público, durante los días 11 al 16 de diciembre de 2024, con motivo de la celebración de **LA CENTÉSIMA SÉPTIMA (CVII) VERSIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ**, de la siguiente manera:



| | | | |
|--|--|----------|-------------------|
| ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ |  | FM - 003 | Versión: 2.0 |
| | | | Fecha: 01/09/2024 |
| MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN | | | Página |
| | | | 3 de 6 |

DECRETOS

1. Para tiendas, cafeterías, supermercados, distribuidoras de bebidas alcohólicas y cigarrerías de 5:00 A.M. a 3:00 A.M del siguiente día.
2. Para discotecas, bares, estaderos, cafés, y casinos de 10:00 A.M. a 3:00 A.M del siguiente día.
3. Para, salones de juego, panaderías, heladerías, restaurantes, reposterías, pizzerías y establecimientos de comidas rápidas, de 5:00 A.M. a 3:00 A.M del siguiente día.

Artículo segundo. Prohibir el expendio de bebidas alcohólicas en envase de vidrio en todos los establecimientos comerciales abiertos al público y en cada uno de los eventos de **LA CENTÉSIMA SÉPTIMA (CVII) VERSIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ**, entre 11 y el 16 de diciembre de 2024, como medida orientada a prevenir riñas causadas por la influencia del alcohol.

Artículo tercero. Los establecimientos de comidas rápidas tendrán el horario hasta las 3:00 a.m., con la obligación de vender solo estos productos, de no cumplirse con esta disposición serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA.

Artículo cuarto. Prohibir la VENTA AMBULATORIA DE LICORES y bebidas embriagantes en el marco de la celebración **LA CENTÉSIMA SÉPTIMA (CVII) VERSIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ**, durante los días 11 al 16 de diciembre de 2024. Solo se encuentran autorizadas para la venta de licor, las casetas organizadas por el Comité de Ferias y los establecimientos comerciales que tengan permiso para la venta de estos.

Artículo quinto. Prohibir el expendio, la venta y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas, así mismo, como cigarrillos a menores de edad, en todo establecimiento público. De encontrarse menores de edad en estos lugares, las personas encargadas y responsables de los mismos serán sancionadas de conformidad a la Ley 1098 de 2006, Código Nacional de Policía y la Ley 124 de 2002.

Artículo sexto. Autorizar a los dueños y administradores de las casetas ubicadas en el Terminal de Transporte de Moniquirá, para que empiecen a atender el público, a partir de las cuatro (4:00 a.m.).

Artículo séptimo. Los establecimientos comerciales abiertos al público no podrán expender, vender, ni permitir el consumo de licor entre las tres (3:00) y las nueve (9:00) de la mañana, del 11 al 16 de diciembre de 2024.

Parágrafo: Prohibir los juegos de azar durante la celebración de las ferias y fiestas, es decir del 11 al 15 de diciembre de 2024.

Artículo octavo. Ordenar para el día 11 de diciembre de 2024, fecha de realización de la cabalgata de apertura de **LA CENTÉSIMA SÉPTIMA (CVII) VERSIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ**, el cierre de las vías de la siguiente ruta:

Salida sector tres esquinas – casa Señor Calixto Castillo- en la vereda Potrero Grande, hasta arribar al casco urbano desplazándose por la calle 19 hasta la carrera 9 (Antiguo Hospital), para tomar la carrera 9, y continuar por la calle 16 y bajar hasta a carrera 5 para llegar a la calle 18 (esquina Davivienda) tomarla hasta la carrea 3° para doblar y llegar a la calle 20 (La Variante), seguir hasta la esquina del semáforo de la carrera 7°, doblar hacia el parque Santander, coger la calle 19 hasta la carrera 9° (Antiguo Hospital) hasta la calle 18 (Las Famas) hasta la carrera 4° bordeando la iglesia para hacer una estación para la lectura del pregón en la carrera 5° (Banco Agrario) retomar de nuevo por la calle 18 hasta la carrera 3° para terminar en la zona del ITBOY y expendios de carne (Pesa).



| | | | |
|--|--|----------|-------------------|
| ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ |  | FM - 003 | Versión: 2.0 |
| | | | Fecha: 01/09/2024 |
| MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN | | | Página |
| | | | 4 de 6 |
| DECRETOS | | | |

Artículo noveno. Durante la cabalgata los jinetes tienen prohibido la ingesta de alcohol, llevar música a todo volumen en cualquier tipo de vehículo y permitir que haya jinetes menores de edad.

Artículo décimo. Ordenar a los organizadores de la cabalgata del día 11 de diciembre de 2024, tener en cuenta las recomendaciones que ha hecho llegar el Departamento de Carabineros de la Policía de Boyacá para tener en cuenta durante y después de la actividad.

DURANTE:

1. Solo está autorizado un vehículo para el sonido de la cabalgata, el cual debe ser ubicado de primero en la trayectoria de la ruta.
2. Los equinos y mulares deben estar herrados correctamente y con herraduras nuevas, del tamaño adecuado para el casco del equino o mular y con los cascos limpios y sanos.
3. En caso de pérdida de alguna herradura, los equinos o mulares deben ser retirados de la cabalgata.
4. Los equinos y mulares, no deben presentar ningún tipo de lesión o pérdida en la piel, herida abierta o inflamatoria en cualquier parte del cuerpo.
5. Los equinos y mulares, no deben estar en extrema delgadez o caquexia.
6. No podrán salir al recorrido equinos y mulares en deficiente estado nutricional o corporal, en gestación, lactantes, hembras en celo o cualquier otra condición que ponga en riesgo su salud y bienestar.
7. Se debe suministrar al animal descanso, siempre que lo requiera. No se puede obligar a realizar el recorrido si sus condiciones de salud no son óptimas.
8. No se pueden usar equinos o mulares en estado senil o mayores de 15 años, forzándolos a recorrido largos y estrés.
9. Los equinos y mulares, no deben presentar ningún tipo de claudicación en las extremidades.
10. Se debe tener hidratación al inicio y cada 2 km hasta el sitio de llegada de la cabalgata para evitar deshidratación.
11. No deben transitar vehículos en medio de los caballistas con publicidad sonora, orquestas o papayeras, con música de banda o cualquier fuente de sonido que pueda afectar la audición y el estado de tranquilidad de los equinos y mulares que podría llegar a alterar la salud e integridad del equino.
12. No se debe permitir el desfile de carrozas o carretas tiradas por equinos o mulares, ya que el peso puede causar un sobre esfuerzo físico para el equino o mular, que podría llegar a afectar la salud e integridad del animal.
13. No se debe permitir el uso, porte o venta de fustas, látigos, rejos, zurriagos o perreros, al igual que espuelas de castigo con el fin de evitar lesiones por el uso de estos elementos.
14. Los equinos y mulares que pierdan una herradura deben ser retirados de la cabalgata.
15. No permitir más de un jinete por equino o mular.
16. Cumplir con las guías de movilización por el ICA.
17. En el punto principal de la ruta (parques) se debe instalar vallas que garanticen la separación del caballista y la comunidad.
18. Impedir que los caballistas suban a los andenes con los equinos y mulares en el desarrollo de la cabalgata.
19. No se permiten jinetes en estado de embriaguez montando a caballo.
20. Los participantes deben respetar estrictamente el recorrido, si un binomio (Jinete y caballo) salen del recorrido oficial debe retirarse inmediatamente de la cabalgata, con el acompañamiento de Policía Nacional y/o Policía de Carabineros.
21. No se permitirá hacer carreras o estampidas con los equinos y mulares durante el desarrollo del recorrido, de igual forma, ni ningún tipo de pirueta sobre los mismos.



DECRETOS

22. Todo equino o mular que manifieste comportamiento agresivo contra otros, se debe retirar inmediatamente del recorrido.

23. Los equinos y muiares no podrán ser amarrados durante o después del recorrido en la vía pública con los aperos y/o atalaje puestos durante largos periodos o ser abandonados por los tenedores.

DESPUÉS

1. Verificar que todos los caballistas lleguen a la zona de embarque.
2. Impedir que los caballistas queden montando en espacios públicos después de terminar el evento.
3. El organizador del evento luego de terminada la actividad debe tomar contacto con el comandante de Estación de Policía para restablecer una parte de tranquilidad en el desarrollo de la cabalgata.

Artículo décimo primero. Las verbenas populares se harán en el Centro de Acopioel, del 11 al 15 de diciembre. El ingreso al centro de acopio se realizará sobre la carrera 8 con calle 16, donde se contará con un primer filtro con sus respectivos controles por parte de la Policía Municipal, en aras de evitar el ingreso de elementos cortopunzantes, armas o cualquier otro elemento que resulte peligroso, así como la verificación de documentos de identidad y el ingreso de bebidas alcohólicas. Por su parte, la salida se realizará por la carrera 8A de manera controlada, en aras de evitar aglomeraciones y/o inconvenientes mientras que la salida de emergencia la cual estará habilitada sobre la Calle 14.

Artículo décimo segundo. Además de la cabalgata de inauguración de **LA CENTÉSIMA SÉPTIMA (CVII) VERSIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ**, habrá otras actividades en las que es necesario cierre de vías y control de la movilidad así:

1. El 12 de diciembre, a las 10.00 am, se realizará la cabalgata infantil el recorrido iniciará desde en Coliseo Municipal entre la calle 18 y carrera 3, para posteriormente tomar la calle 19 y transitar por el parque principal Simón Bolívar, la calle Naranjal hasta llegar al Parque Santander y tomar la carrera 8 hasta su cruce con la calle 17 para enseguida tomar la carrera 7 y la calle 18, para así finalmente arribar al parque principal Simón Bolívar.
2. El 13 de diciembre es el concurso de chivas y mini chivas, se desarrollará desde las 09:00 a.m. y tendrá como punto de partida el parque principal Simón Bolívar, para tomar la calle 18 sobre el barrio de las Alegres Mañanitas y continuar por la carrera 3 (en inmediaciones al Coliseo Municipal y oficina del ITBOY) y finalmente dirigirse hacia la calle 20 hasta su cruce con la carrera 9 (en inmediaciones al cementerio municipal) y continuar hasta tomar la calle 18 (por el sector conocido como la “Calle de las Famas”) hasta llegar nuevamente al parque principal Simón Bolívar en la esquina del banco Davivienda y tomar allí la carrera 5, la calle 16 y finalmente la carrera 8 para ingresar al Centro de Acopio.
3. El mismo 13 de diciembre es el concurso de carrozas y comparsas, desde las 02:00 p.m., iniciará desde la Calle 18 frente a la Alcaldía Municipal y recorrerá el parque principal Simón Bolívar para tomar la calle 19 hasta arribar al parque Santander tomar la carrera 8 y girar nuevamente por la calle 18 transitando por el sector conocido como la “calle de las famas” hasta llegar a la carrera 9 y girar por la calle 17 hasta el cruce con las “bodegas de panela de Guarín” y continuar sobre la carrera 8A, la calle 16 finalmente la carrera 8 para ingresar así al Centro de Acopio.



DECRETOS

- la Feria Equina los días sábado 14 y domingo 15 de diciembre en el centro de acopio, donde se tendrá la exposición de diferentes ejemplares con el ánimo de que propios y visitantes tendrán la oportunidad de disfrutar de eventos de trote, galope, entre otros. Esta actividad no implica uso de vías públicas.
- Concurso de arriería del domingo 15 de diciembre. Los arrieros se concentran en el Parque Santander a las 8.00 am, la hora de partida del concurso es a las 11.00 am y el recorrido es: Salida por parque Santander Calle 19 (frente a solía), sube hasta la esquina de la carrera 9° (Antiguo Hospital), dobla hasta la esquina de la calle 18 (Famas), baja por el parque Simón Bolívar hasta la carrera 3°, dobla a mano izquierda para volver a coger la calle 19, pasa por frente del parque Simón Bolívar, cogen la naranjal y llegan al parque Santander para terminar con una sola vuelta.

Parágrafo 1: Los sitios autorizados para ventas tradicionales y estacionarias de las ferias y fiestas se ubicarán en calle 19 entre carreras 3° y 4° costado sur (Lado de la antigua Casa Cural). Frente a las casetas del Coliseo. Calle 19 y carrera 8° del Parque Santander. Calles 8° y 8°A hasta 15, (Centro de Acopio).

Parágrafo 2: Los parques Simón Bolívar y Santander únicamente se utilizarán para eventos de ferias y fiestas por lo que las ventas estacionarias se ubicarán en la bahía de la calle 19 y la carrera 8° entre calles 19 y 18. Se deben dejar rutas de evacuación en estos sitios.


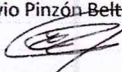

Artículo décimo tercero. Prohibir la presencia de menores de edad en los eventos organizados en el marco de las ferias y fiestas, donde exista venta y consumo de bebidas embriagantes, excepto cuando estén en compañía de un adulto responsable. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.

Artículo décimo cuarto. Enviar copia del presente Decreto al comandante del Quinto Distrito de Policía, Estación de Policía, Personería Municipal, Inspección de Policía y a los diferentes medios de comunicación para su conocimiento en general.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Moniquirá, a los nueve (09) días del mes diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

FREDY IOVNNY PARDO PINZÓN
Alcalde Municipal

| | Proyectó | Revisó | Aprobó |
|--------|---|---|---|
| Nombre | Fabián Octavio Pinzón Beltrán | Fabián Octavio Pinzón Beltrán | Fredy Iovanny Pardo Pinzón |
| Firma |  |  |  |
| TRD | Código | Dependencia | |

